

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

En el marco del procedimiento de arbitraje entre

TELFÓNICA S.A.
Demandante

c.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Demandada

Caso CIADI No. ARB(AF)/12/4

**AUTO QUE DEJA CONSTANCIA DE LA TERMINACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO**

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Presidente
Dr. Horacio A. Grigera Naón, Árbitro
Sr. Ricardo Ramírez Hernández, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Luisa Fernanda Torres

Fecha de envío a las Partes: 20 de febrero de 2018

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

En representación de la Demandante:

Sr. Luis Rubio Barnetche(*)
Sra. Blanca Luévano García
Holland & Knight
Paseo de la Reforma 342
Piso 28
Colonia Juárez
C.P.06600, México D.F.
México

(*) previamente de Greenberg Traurig S.C.,
y Jones Day.

En representación de la Demandada:

Sra. Samantha Atayde Arellano
Sra. Cindy Rayo Zapata
Sr. Geovanni Hernández
Dirección General de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 25
Torre Reforma Latino
Colonia Juárez
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, México D.F.
México
y
Sr. Aristeo López
Embajada de México
1911 Pennsylvania Ave NW
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América

I. INTRODUCCIÓN Y PARTES

1. El presente caso se refiere a una controversia presentada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**” o el “**Centro**”) sobre la base del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de fecha 10 de octubre de 2006 (el “**APPRI**”), y el Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, que entró en vigor el día 10 de abril de 2006 (el “**Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario)**”)
2. La Demandante es Telefónica S.A. (“**Telefónica**” o la “**Demandante**”), es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación del Reino de España.
3. La Demandada es los Estados Unidos Mexicanos (“**México**” o la “**Demandada**”).
4. Las Demandantes y la Demandada se denominarán conjuntamente las “**Partes**”. Los representantes de las Partes y sus domicilios se encuentran listados *supra* en la página (i).

II. ANTECEDENTES PROCESALES

A. Acto de Registro y Constitución del Tribunal

5. El día 9 de marzo de 2012, el CIADI recibió una solicitud de arbitraje de fecha 9 de marzo de 2012 de Telefónica contra México (la “**Solicitud de Arbitraje**”). Esta Solicitud de Arbitraje fue complementada mediante comunicaciones recibidas el 27 de marzo, 16 de mayo y 8 de junio de 2012.
6. El día 21 de junio de 2012, de conformidad con los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), la Secretaria General del CIADI aprobó el acceso al Mecanismo Complementario, registró la Solicitud de Arbitraje y notificó a las Partes del acto de registro. En la Notificación del Acto de Registro, la Secretaria General invitó a las Partes a que procedieran a constituir un tribunal de arbitraje tan pronto como fuese posible,

de conformidad con el Artículo 5(e) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario).

7. Tras algunos intercambios de comunicaciones entre el Centro y las Partes, de conformidad con la comunicación de la Demandada de fecha 14 de noviembre de 2012 y la comunicación de la Demandante de fecha 15 de noviembre de 2012, las Partes informaron al CIADI el acuerdo alcanzado en relación con el método de constitución del Tribunal Arbitral y el nombramiento de los tres árbitros.
8. De conformidad con dicho acuerdo, y el Artículo 6(3) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), el Tribunal quedó conformado por el Señor Eduardo Zuleta Jaramillo, nacional de Colombia, Presidente; el Señor Horacio Grigera Naón, nacional de Argentina; y el Señor Ricardo Ramírez Hernández, nacional de los Estados Unidos Mexicanos, todos nombrados por acuerdo de las Partes.
9. El día 6 de diciembre de 2012, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), la Secretaria General notificó a las Partes que los tres árbitros habían aceptado sus nombramientos y que, por consiguiente, se consideraba que el Tribunal se había constituido en esa fecha. La Sra. Natalí Sequeira, Consejera Jurídica del CIADI, fue designada para desempeñarse como Secretaria del Tribunal.

B. La Primera Sesión

10. De conformidad con el Artículo 21(1) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), el Tribunal celebró una primera sesión con las Partes el día 14 de mayo de 2013 por conferencia telefónica.
11. Tras la primera sesión, el día 8 de julio 2013, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 1 incorporando los acuerdos de las Partes sobre las cuestiones procesales y las decisiones del Tribunal respecto de las cuestiones controvertidas. La Resolución Procesal No. 1 estableció, *inter alia*, que el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) aplicable sería aquel en vigor desde el día 10 de abril de 2006, que el idioma del procedimiento sería el español, y que el lugar del arbitraje sería Washington, DC.

Asimismo, la Resolución Procesal No. 1 estableció el Calendario Procesal para el presente arbitraje, y determinó las reglas en materia de confidencialidad a ser aplicadas en este procedimiento. Dicha Resolución Procesal fue acompañada por una opinión disidente parcial del árbitro Ricardo Ramírez Hernández en relación con el asunto de la confidencialidad del procedimiento.

C. Las Presentaciones Escritas y las Solicitudes Procesales de las Partes

12. El día 20 de septiembre de 2013, la Demandante presentó su Memorial de Demanda (“**Memorial**”) acompañado por los anexos documentales C-001 a C-099; las autoridades legales CLA-001 a CLA-145; dos (2) declaraciones testimoniales, una del Sr. Jorge Eduardo Arreola Cavazos, y la otra del Sr. Ismael Reyes Retana con anexos, respectivamente; y tres (3) informes periciales, uno del Dr. José María Serna de la Garza con anexos, otro de los Sres. Marcelo Celani, Guido Sandleris y Ernesto Schargrodsky con anexos, y otro de los Sres. Carlos Lezama y Graham Johnson de Aetha Consulting Limited.
13. Los días 4 de octubre, 17 de octubre y 2 de noviembre de 2013, el Tribunal aprobó diversas modificaciones al Calendario Procesal previamente acordadas por las Partes.
14. El día 4 de noviembre de 2013, luego de intercambios entre las Partes, la Demandada presentó para decisión del Tribunal el formato Redfern contentivo de sus solicitudes de exhibición de documentos, objeciones y réplicas a las mismas. Los días 13 y 15 de noviembre de 2013, la Demandante y la Demandada, respectivamente, presentaron comunicaciones adicionales sobre esta materia. El día 26 de noviembre de 2013, el Tribunal emitió su decisión (“**Decisión sobre la Primera Solicitud de Documentos**”).
15. El día 15 de enero de 2014, la Secretaria General notificó a las Partes que la Sra. Luisa Fernanda Torres había sido designada para servir como Secretaria del Tribunal en este procedimiento arbitral, en remplazo de la Sra. Natalí Sequeira.
16. Tras haber recibido una solicitud de la Demandada de 22 de enero de 2014, seguida por observaciones de la Demandante de 24 de enero de 2014, mediante comunicaciones de 27 de enero y 11 de febrero de 2014 el Tribunal modificó el Calendario Procesal.

17. El día 1 de marzo de 2014, la Demandada presentó su Memorial de Contestación (“**Contestación**”), acompañado por los anexos documentales R-001 a R-051; las autoridades legales RLA-001 a RLA-055; dos (2) declaraciones testimoniales, una del Sr. Antonio Garza Cánovas y otra del Sr. Luis Fernando Peláez Espinosa, respectivamente; tres (3) informes periciales, uno del Dr. José Alberro con anexos, otro del Dr. Alexander Elbittar con anexos, y otro del Dr. Sergio Ricardo Márquez Rabago con anexos.¹
18. Tras haber recibido varias comunicaciones de las Partes, el 11 de marzo de 2014 el Tribunal decidió sobre la disputa surgida entre las Partes en relación con la fecha de presentación de la Contestación y sus documentos adjuntos.
19. El día 28 de marzo de 2014, luego de intercambios entre las Partes, la Demandante presentó para decisión del Tribunal el formato Redfern contentivo de sus solicitudes de exhibición de documentos, objeciones y réplicas a las mismas. Los días 3 y 4 de abril de 2014, la Demandada y la Demandante, respectivamente, presentaron comunicaciones adicionales al Tribunal sobre esta materia. El día 14 de abril de 2014, el Tribunal emitió su decisión (“**Decisión sobre la Segunda Solicitud de Documentos**”). Tras haber recibido varias comunicaciones adicionales de las Partes, el Tribunal emitió decisiones adicionales sobre esta materia los días 15 de mayo, 28 de mayo, y 6 de junio de 2014.
20. Tras haber recibido una solicitud de la Demandante de 25 de abril de 2014, seguida por observaciones de la Demandada de 29 abril de 2014, mediante comunicación de 5 de mayo de 2014 el Tribunal modificó el Calendario Procesal. El mismo fue modificado nuevamente mediante las decisiones del Tribunal de 28 de mayo, y 6 de junio 2014 anteriormente mencionadas.
21. El día 26 de junio de 2014, la Demandante presentó su Réplica (“**Réplica**”) acompañada por los anexos documentales C-100 a C-144; las autoridades legales CLA-146 a CLA-186; dos (2) declaraciones testimoniales, una del Sr. Jorge Eduardo Arreola Cavazos, y otra del Sr. Ismael Reyes Retana, respectivamente; y cuatro (4) informes periciales, uno del Dr. José María Serna de la Garza, otro del Profesor Rudolf Dolzer, otro de los Sres. Marcelo

¹ Los siguientes documentos fueron presentados el 3 de marzo de 2014: anexos documentales R-017, R-019, R-026, R-032, R-041, R-043, R-050; autoridad legal RLA-053; anexos al reporte del Dr. Sergio Ricardo Márquez.

Celani, Guido Sandleris y Ernesto Schargrotsky, y finalmente, otro de los Sres. Carlos Lezama y Graham Johnson de Aetha Consulting Limited,

22. El día 30 de junio de 2014, el Tribunal notificó a las Partes de modificaciones adicionales requeridas en el Calendario Procesal.
23. Tras haber recibido comunicaciones de las Partes de fechas 2 y 7 de julio, el día 9 de julio de 2014 el Tribunal decidió sobre la admisibilidad del informe pericial del Profesor Rudolf Dolzer presentado con la Réplica, el proceso de exhibición de documentos, y las modificaciones a ciertos anexos documentos y autoridades legales previamente presentados por la Demandante. El Calendario Procesal fue modificado nuevamente en esta decisión.
24. El día 14 de julio de 2014, el Tribunal notificó a las Partes de modificaciones adicionales requeridas en el Calendario Procesal. Adicionalmente, el Tribunal autorizó la incorporación al expediente del anexo documental C-108(bis), y de las autoridades legales CLA-149(bis) y CLA-20(bis).
25. El día 30 de julio de 2014, luego de intercambios entre las Partes, la Demandada presentó para decisión del Tribunal el formato Redfern contentivo de sus solicitudes de exhibición de documentos, objeciones y réplicas a las mismas. El día 12 de agosto de 2014, el Tribunal emitió su decisión (“**Decisión sobre la Tercera Solicitud de Documentos**”). Tras haber recibido varias comunicaciones adicionales de las Partes, el Tribunal emitió decisiones adicionales en esta materia los días 15 de septiembre, y 2 de octubre de 2014.
26. Tras haber recibido una solicitud de la Demandada de 24 de septiembre de 2014, seguida por observaciones de la Demandada de 29 de septiembre de 2014, mediante decisión de 2 de octubre de 2014 el Tribunal modificó el Calendario Procesal. Posteriormente, el día 7 de octubre de 2014, el Tribunal notificó a las Partes de modificaciones adicionales requeridas en el Calendario Procesal.

27. El día 17 de octubre 2014, la Demandada presentó su Dúplica (“**Dúplica**”),² acompañada por los anexos documentales R-52 a R-82, R-84 a R-100; las autoridades legales RLA-56 a RLA-63 y RLA-65 a RLA-72; tres (3) declaraciones testimoniales, una del Sr. Luis Fernando Peláez Espinosa, otra del Sr. Carlos Silva Ramírez con anexos, y otra de la Sra. Georgina K. Santiago Gatica, respectivamente; cinco (5) informes periciales, uno del Dr. José Alberro con anexos, otro del Dr. Alexander Elbittar, otro del Dr. Sergio Ricardo Márquez Rabago con anexos, otro de la Profesora Andrea K. Bjorklund, y otro de los Sres. Joan Obrador e Ignacio Gómez de Analysis Mason con anexos. En esta misma fecha, la Demandada notificó sus objeciones parciales a la competencia del Tribunal para conocer de ciertas reclamaciones que alegó fueron planteadas por primera vez en la Réplica.
28. El día 21 de noviembre de 2014, luego de intercambios entre las Partes, la Demandante presentó para decisión del Tribunal el formato Redfern contentivo de sus solicitudes de exhibición de documentos, objeciones y réplicas a las mismas. El día 2 de diciembre de 2014, el Tribunal emitió su decisión (“**Decisión sobre la Cuarta Solicitud de Documentos**”). Tras haber recibido varias comunicaciones adicionales de las Partes, el Tribunal emitió decisiones adicionales en esta materia los días 22 de diciembre de 2014, y 3 de febrero de 2015.
29. La decisión de 3 de febrero de 2015 resolvió adicionalmente divergencias surgidas entre las Partes en relación con la introducción de correcciones a dos informes periciales presentados por la Demandada, y la introducción de documentos adicionales al expediente. En consecuencia, el 6 de febrero de 2015, la Demandada introdujo al expediente los anexos documentales R-101 a R-104. Este último contenía correcciones al informe pericial del Dr. José Alberro de octubre de 2014 presentado con la Dúplica.
30. El 13 de febrero de 2015, la Demandante presentó un informe pericial suplementario de los Sres. Marcelo Celani, Guido Sandleris y Ernesto Schargrodsky.
31. El 4 de marzo de 2015, la Demandante presentó un informe pericial adicional del Sr. Carlos Lezama de Aetha Consulting Limited y una declaración testimonial adicional del Sr. Jorge

² El 21 de octubre de 2014, la Demandada presentó una fe de erratas a su Dúplica.

- Arreola. El día 5 de marzo de 2015, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 2 inadmitiendo dichos documentos por haberse presentado extemporáneamente y sin previa autorización del Tribunal.
32. El 9 de marzo de 2015, la Demandante solicitó autorización del Tribunal para incorporar al expediente el informe pericial y la declaración testimonial anteriormente mencionadas. La Demandada presentó observaciones el 13 de marzo de 2015. El día 6 de abril de 2015, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 3 (i) aceptando el informe pericial adicional del Sr. Carlos Lezama de Aetha Consulting Limited, y rechazando la declaración testimonial adicional del Sr. Jorge Arreola; (ii) regulando el procedimiento para solicitar autorización del Tribunal para incorporar al expediente documentos resultantes de la exhibición de documentos según la Decisión sobre la Cuarta Solicitud de Documentos; (iii) otorgando a la Demandante oportunidad para presentar un escrito en respuesta a las objeciones a la competencia del Tribunal planteadas con la Dúplica; (iv) modificando la fecha prevista para la Audiencia.
33. El día 21 de abril de 2015, según lo establecido en la Resolución Procesal No. 3, la Demandante solicitó al Tribunal autorizar la incorporación al expediente de nuevos documentos. El día 6 de mayo de 2015, la Demandada presentó sus observaciones. El día 14 de mayo de 2015, el Tribunal emitió su decisión. En consecuencia, el día 21 de mayo de 2015, la Demandante presentó los anexos documentales C-145 a C-282.
34. El día 13 de mayo de 2015, la Demandante presentó un Memorial de Contestación sobre Jurisdicción (“**Contestación sobre Jurisdicción**”), acompañado por las autoridades legales CLA-187 a CLA-210.
35. El día 27 de mayo de 2015, la Demandante informó al Tribunal de ciertos acontecimientos recientes relevantes al procedimiento según la Demandante. La Demandada presentó observaciones el 15 de junio de 2015, corregidas el 17 de junio de 2015. Adicionalmente, el 18 de junio de 2015, la Demandada solicitó al Tribunal autorizar la incorporación al expediente de nuevos documentos. El 24 de junio de 2015, la Demandante presentó observaciones en respuesta a las comunicaciones de la Demandada de 15 y 18 de junio de 2015. Además, la Demandante solicitó autorización al Tribunal para presentar un informe

pericial suplementario, y pidió el aplazamiento de la Audiencia. El 29 de junio de 2015, se llevó a cabo una conferencia telefónica entre las Partes y el Tribunal sobre estos asuntos. El 13 de julio de 2015, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 4: (i) autorizando a la Demandante a presentar un informe pericial suplementario, y otorgando a la Demandada la oportunidad de presentar uno en respuesta, (ii) autorizando la incorporación de nuevos documentos al expediente, y (iii) ordenando el aplazamiento de la Audiencia.

36. El día 28 de julio de 2015, la Demandada presentó los anexos documentales R-105 a R-107, y la Demandante presentó los anexos documentales C-283 a C-291.
37. El día 4 de agosto de 2015, habiendo consultado a las Partes, el Tribunal estableció una nueva fecha para la Audiencia, la cual quedó programada para los días 25 a 30 de abril de 2016.
38. El día 18 de agosto de 2015, la Demandada solicitó al Tribunal autorizar la incorporación de un nuevo documento al expediente. La Demandante presentó sus observaciones el 24 de agosto de 2015. El 27 de agosto de 2015, el Tribunal emitió su decisión. En consecuencia, el día 3 de septiembre de 2015, la Demandada presentó el anexo documental R-108.
39. El día 27 de agosto de 2015, la Demandante presentó un informe pericial suplementario de los Sres. Marcelo Celani, Guido Sandleris, y Ernesto Schargrodsky. El día 4 de septiembre de 2015, la Demandada presentó un escrito formulando alegaciones relativas a dicho informe, alegando que este incumplía lo dispuesto en la Resolución Procesal No. 4 y solicitando que fuese desechado. La Demandante presentó observaciones en respuesta el 14 de septiembre de 2015. El 1 de octubre de 2015, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 5: (i) admitiendo el informe pericial presentado por la Demandante el 27 de agosto de 2015: (ii) autorizando la incorporación al expediente de ciertos documentos presentados por la Demandante el 14 de septiembre de 2015, (iii) otorgando plazo a la Demandada para presentar su informe pericial en respuesta, y (iv) ordenando a las Partes abstenerse de presentar escritos adicionales sin previa autorización del Tribunal.

40. El 22 de septiembre de 2015, la Demandante presentó una comunicación informando al Tribunal de ciertas acciones de la Demandada, que a su juicio agravaban la controversia y modificaban el *status quo*. La Demandante solicitó al Tribunal ordenar a la Demandada abstenerse de adoptar cualquier otra medida contra la Demandante o su inversión que alterase el *status quo* y agravase o prolongase la controversia. La Demandada presentó sus observaciones el 28 de septiembre de 2015. El 16 de octubre de 2015, el Tribunal emitió su decisión sobre la materia.
41. El día 29 de octubre de 2015, la Demandada presentó un informe pericial suplementario del Dr. José Alberro junto con anexos.
42. El día 19 de noviembre de 2015, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 6 (i) pronunciándose sobre una solicitud de exhibición de versiones no testadas de los anexos documentales C-289 y R-031, e (ii) invitando a las Partes a presentar escritos adicionales sobre el impacto en la reclamación de la Demandante de ciertos acontecimientos, a la luz de los informes periciales presentados los días 27 de agosto y 29 de octubre de 2015.
43. El día 4 de diciembre de 2015, las Partes presentaron sus escritos adicionales conforme a la Resolución Procesal No. 6.
44. El día 5 de enero de 2016, el Tribunal dictó la Resolución Procesal No. 7, ordenando a la Demandante presentar nuevas versiones de los anexos documentales C-289 y R-031, según parámetros establecidos por el Tribunal. En consecuencia, el 12 de enero de 2016, la Demandante presentó las nuevas versiones, que quedaron denominadas como anexos documentales C-289(bis) y R-031(bis).
45. El día 16 de marzo de 2016, las Partes solicitaron conjuntamente al Tribunal la suspensión del procedimiento, por un periodo de seis (6) meses a partir del 16 de marzo de 2016.
46. El día 18 de marzo de 2016, mediante Resolución Procesal No. 8 y de conformidad con el acuerdo de las Partes, el Tribunal aprobó la suspensión del procedimiento hasta el 16 de septiembre de 2016.

47. El día 15 de septiembre de 2016, las Partes solicitaron conjuntamente al Tribunal una prórroga de la suspensión del procedimiento, por seis (6) meses a partir del 16 de septiembre de 2016.
48. El día 19 de septiembre de 2016, de conformidad con el acuerdo de las Partes, el Tribunal aprobó la extensión de la suspensión del procedimiento hasta el 16 de marzo de 2017.
49. El día 23 de marzo de 2017, el Tribunal fue informado que las Partes se encontraban en “conversaciones relativas a la terminación del procedimiento arbitral.”
50. El día 10 de mayo de 2017, el Tribunal recordó a las Partes que el plazo de suspensión había vencido el 16 de marzo de 2017, y les solicitó aclaraciones sobre el estado del procedimiento. En respuesta, el 15 de mayo de 2017, las Partes informaron al Tribunal que continuaban “trabajando de manera constructiva en formalizar el acuerdo mediante el cual se terminará el procedimiento arbitral”, lo cual esperaban concluir a finales de junio de 2017. Las Partes manifestaron además que “[b]ajo tales circunstancias, las Partes no estarían solicitando una nueva suspensión”.
51. El día 30 de agosto de 2017, el Tribunal escribió a las Partes haciendo notar que no se había dado intervención procesal de las Partes desde el vencimiento de la suspensión del procedimiento el 16 de marzo de 2017, y llamándoles la atención sobre las disposiciones del Artículo 51 del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario).
52. El día 6 de septiembre de 2017, las Partes solicitaron conjuntamente al Tribunal la suspensión del procedimiento por un periodo de cuatro (4) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2017.
53. El día 15 de septiembre de 2017, mediante Resolución Procesal No. 9 y de conformidad con el acuerdo de las Partes, el Tribunal aprobó la suspensión del procedimiento hasta el 15 de enero de 2018.
54. Mediante comunicación conjunta de fecha 15 de enero de 2018, presentada al Tribunal el 16 de enero de 2018, las Partes informaron al Tribunal que:

“[...] han alcanzado un arreglo para dar por terminado el caso CIADI No. ARB(AF)/12/4 (“Arbitraje”), de conformidad con el artículo 49(1) del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, sujeto a los siguientes términos:

[TEXTO OMITIDO]

Así, las Partes solicitaron al Tribunal que:

“[D]e conformidad con el [A]rtículo 49(1) del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI [...] emita una decisión declarando la terminación del Arbitraje por así convenir a los intereses de ambas Partes.”

55. El 26 de enero de 2018, el Tribunal solicitó a las Partes presentar documentación confirmando las facultades de los firmantes de la comunicación de 15 de enero de 2018 para solicitar la terminación del procedimiento.

56. Ese mismo día, la Demandada presentó documentación relativa al nombramiento de la Sra. Samantha Atayde Arellano como Directora General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. La Demandada afirmó que dicha funcionaria estaba facultada para “coordinar la defensa en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.”
57. El 1 de febrero de 2018, la Demandante presentó comunicación de fecha 30 de enero de 2018 suscrita por el Sr. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies, Secretario General y del Consejo de Administración de Telefónica S.A., confirmando “la vigencia de la representación y facultades de D. Luis Rubio Barnetche como abogado de Telefónica S.A. y, en consecuencia, ratifica[ndo] los términos del acuerdo de desistimiento [...] [de] conformidad con la comunicación conjunta firmada con fecha 15 de enero de 2018 [...]”

III. AUTO

58. El Artículo 49(1) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) dispone:
- “(1) Si antes de pronunciada la sentencia las partes llegan a un arreglo de la diferencia o acuerdan terminar el procedimiento, el Tribunal, o el Secretario General si aquél no se ha constituido o reunido todavía, a solicitud escrita de las partes, dejará constancia en un auto de la terminación del procedimiento.”
59. En consecuencia, de conformidad con la solicitud de las Partes, y según el Artículo 49(1) del Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario), por el presente, el Tribunal deja constancia de la terminación del procedimiento.

[FIRMADO]

Horacio A. Grigera Naón
Árbitro
Fecha: 20 Febrero 2018

[FIRMADO]

Ricardo Ramírez Hernández
Árbitro
Fecha: 1 Febrero 2018

[FIRMADO]

Eduardo Zuleta Jaramillo
Presidente
Fecha: 12 Febrero 2018